

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HISTORIA ECONÓMICA

## REGLAMENTO GENERAL

### I. DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1º

1.- La Asociación Colombiana de Historia Económica se constituye en la ciudad de Bogotá, D. C., con arreglo a las leyes colombianas con personería jurídica reconocida por las autoridades competentes.

2.- El régimen de la Asociación es el adoptado por la Asamblea General en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su directiva, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

#### Artículo 2º

La Asociación Colombiana de Historia Económica tiene como finalidad primordial estimular y promover la investigación, la enseñanza y la divulgación de trabajos relacionados con el campo científico de la Historia Económica y Social, así como contribuir a la preservación de todo tipo de fuentes históricas y, en general, impulsar y coordinar las actividades que contribuyan a la realización de sus objetivos.

#### Artículo 3º

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C. y sus Oficinas estarán ubicadas en la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Carrera 4ª. No. 22-61, bloque 7, piso 6, oficina 604, Bogotá. Teléfono: 242 7030 , Ext. 1460.

#### Artículo 4º

Las actividades de la Asociación se desarrollaran en los ámbitos nacional, regional e internacional.

#### Artículo 5º

Para el cumplimiento de los fines del artículo 2º, la Asociación organizará las siguientes actividades:

1. Celebrar conferencias, congresos o coloquios sobre temas de Historia Económica
2. Celebrar, con determinada periodicidad, un Congreso de Historia a fin de:
  - a) Publicar un boletín periódico.

- b) Promover el intercambio y la colaboración investigadora y docente.
- c) Atender a la conservación de los fondos documentales atinentes a la investigación en Historia económica y social.
- d) Impulsar la colaboración con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de estos estudios.
- e) Establecer contactos y acuerdos con organismos, instituciones, entidades públicas o privadas o con personas físicas y jurídicas para la realización de sus fines.
- f) En general, realizar todas las actividades encaminadas a la consecución de sus objetivos.

## II. DE LOS SOCIOS

### **Artículo 6º**

Los socios son fundadores, ordinarios y honorarios.

Son socios ordinarios los participantes en la reunión constitutiva de la Asociación y los que se adhieran con posterioridad, existiendo igualdad de derechos y deberes entre todos.

Son socios honorarios individuales, los que con carácter de tal, sean propuestos por la Junta Directiva o por la Asamblea, y aceptados por ésta, en virtud de sus méritos científicos. Son socios honorarios colectivos, las instituciones y/o entidades patrocinadoras que sean propuestas y aceptadas en la misma forma.

Son socios fundadores todos aquellos socios ordinarios que participaron en el acto de fundación.

### **Artículo 7º**

Los socios ordinarios tienen los derechos siguientes:

- a) Tomar parte de las Asambleas generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación.
- d) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisos para el mejor funcionamiento de la Asociación.

### **Artículo 8º**

Son deberes de los socios/as:

- a) Acatar los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno si fuera establecido.

b) Contribuir a los gastos de la Asociación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y las normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 9º**

Para adquirir la condición de socio ordinario además de tramitar la correspondiente solicitud, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y relacionada profesional o científicamente con la Historia Económica y Social.

b) Identificarse con los objetivos de la Asociación.

c) Ser aceptado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 10º**

Los derechos y deberes de los socios fundadores son los mismos contemplados en los Artículos 7º y 8º de este Reglamento.

#### **Artículo 11º**

La condición de socio se perderá por:

a) Voluntad propia.

b) Impago de cuotas durante dos de los períodos establecidos.

c) Actividades contrarias a los fines de la Asociación.

#### **Artículo 12º**

Los socios honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los ordinarios, salvo que estarán exentos del pago de la cuota anual.

### **III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 13º**

Son órganos de la Asociación:

a) Asamblea General de socios.

b) Junta Directiva.

#### **Artículo 14°**

La Asamblea General de socios es el órgano supremo y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los asociados. La cual se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La extraordinarias se podrán convocar por el Presidente a pedido de cualquier afiliado para tratar un asunto específico de importancia para los objetivos de la Asociación que requiera de la decisión de la Asamblea General.

#### **Artículo 15°**

A) Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente y son sus funciones:

1. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y de las actividades realizadas por la Asociación.

2. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias o extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del año anterior.

3. Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.

4. Elegir la Junta Directiva cuando corresponda.

B) Son funciones de la Asamblea extraordinario:

1. Elegir los miembros de la Junta directiva cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de su mandato. Los elegidos lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falte para las próximas elecciones.

2. Aprobar los reglamentos de régimen interior, si así se desea.

#### **Artículo 16°**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se integrarán por los socios asistentes, siempre que concurran la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, si no se diera el supuesto anterior.

#### **Artículo 17°**

Se admitirá el voto por correo para la elección de la Junta Directiva. La Junta reglamentará este mecanismo.

#### **Artículo 18°**

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán a su vez de la Asamblea General.

#### **Artículo 19°**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes. Se llevará un libro de actas que firmarán el presidente y el Secretario.

#### **Artículo 20°**

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, quienes se reunirán mínimo dos veces al año. La Asociación tendrá un Secretario, un Fiscal y dos Coordinadores de Estudiantes.

#### **Artículo 21°**

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años. Dichos miembros de la Asociación no podrán desempeñar sus cargos más de dos periodos consecutivos.

#### **Artículo 22°**

Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría simple con el voto de la mitad más uno de sus miembros.

#### **Artículo 23°**

Son funciones de la Presidencia:

- a) Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que pudieran haber dado motivo para ello.
- b) Ordenar el gasto.
- c) Ostentar la representación legal y la gestión de la Asociación. Elevar a escritura pública los estatutos y sus reformas y suscribir los contratos y convenios que celebre la Asociación dentro del cumplimiento de sus objetivos. Todo contrato o convenio que comprometa económica y financieramente la Asociación deberá contar con la previa aceptación de la Junta Directiva,.
- d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- e) Buscar la articulación regional e internacional de la Asociación con organismos similares en el ámbito regional e internacional.

#### **Artículo 24°**

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 25°**

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Llevar registro de los socios.
- c) Extender las Actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 26°**

Corresponde al Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos de la Asociación.
- b) Defender legalmente el patrimonio de la Asociación y vigilar la disposición de fondos.

#### **Artículo 27°**

Corresponde al Tesorero - Contador:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Preparar los balances y los demás estados financieros y los presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar la disposición de fondos.

#### **Artículo 28°**

La Junta Directiva nombrará al Tesorero - Contador de la Asociación.

#### **Artículo 29°**

Corresponde al Asesor de Publicaciones asegurar la edición anual del Boletín de la Asociación, de la Revista, y de las publicaciones aprobadas por la Junta Directiva

#### **Artículo 30°**

Corresponde al Coordinador de Seminarios y Conferencias proponer la realización de conferencias y seminarios en cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 31°**

Corresponde a los Coordinadores de Asuntos Estudiantiles promover la afiliación de estudiantes y sugerir actividades académicas a ese nivel sujetas a la aprobación de la Junta Directiva.

#### IV. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 32°**

El patrimonio de la Asociación está constituido por los depósitos de publicaciones, el fondo de cuotas de los Miembros, las donaciones que reciba la Asociación y otros bienes valorados que se relacionarán en su día, cuando la Asociación se halle en pleno funcionamiento,

**Artículo 33°**

Serán recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos y aportaciones que reciba la Asociación.
- c) Los legados y donaciones que se hagan a su favor.
- d) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones.

**Artículo 34°**

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación. Los socios que acrediten calidad de estudiante contribuirán con un tercio de la cuota ordinaria fijada.

**Artículo 35°**

Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de la situación, que se formalizará en una Memoria. Estos documentos serán puestos a disposición de los socios con anterioridad a la Asamblea general ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

**Artículo 36°**

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.600.000,00).

**V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.****Artículo 37°**

La Asociación puede disolverse por voluntad de la Asamblea General de socios y por el voto de los dos tercios de los socios.

**Artículo 38°**

Acordada la disolución, la Asamblea General designará tres socios, quienes con el Presidente y el Tesorero procederán a efectuar la liquidación de conformidad con la legislación colombiana.

**Artículo 39°**

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se entregará a una entidad relacionada con el patrimonio histórico-documental sin ánimo de lucro.

**Disposición transitoria**

Se constituirá una Junta Directiva Provisional formada por nueve miembros, que desempeñará las funciones atribuidas a la Junta Directiva hasta que ésta sea elegida con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

**Disposición final**

Estos estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación.